



**VISTOS;** el Informe N° 000324-2021-DGM/MC y el Memorando N° 001537-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000592-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional, ii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico, iii) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el Informe N° 000324-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos eleva los Informes N° 000325-2021-DRBM/MC, N° 000314-2021-DRBM/MC, N° 000050-2021-DRBM-DCC/MC y N° 000051-2021-DRBM-DCC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de noventa y nueve bienes culturales muebles propiedad del Ejército Peruano como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, en el Informe N° 000324-2021-DGM/MC se da cuenta de las coordinaciones realizadas con la Comandancia General del Ejército y la Dirección de Museos del Ejército respecto del inicio del procedimiento para la declaratoria de los noventa y nueve bienes culturales muebles antes citados; emitiendo esta última el Oficio N° 017 /DIMUE/I-9d.1/DPC, en el que se brinda su conformidad con el procedimiento de declaratoria de los bienes culturales;

Que, los cuarenta y cuatro bienes culturales muebles ubicados en el Museo de Sitio de la Batalla de Miraflores Mariscal Andrés Bello Cáceres, presentan un alto grado de valor, importancia y significado artístico, histórico y social dentro del patrimonio mueble peruano, pues nos permite identificar los bienes asociados a Andrés Bello Cáceres y familia; así como también en la producción pictórica del periodo republicano y contemporáneo que representa a personajes y hechos históricos importantes en la gesta de nuestra patria;

Su valor histórico, referido a los bienes asociados a Andrés Bello Cáceres y familia, permiten identificar los usos y costumbres de la sociedad limeña en el siglo XIX; así como la producción pictórica sobre hechos y personajes históricos. Su valor artístico, consiste en que los bienes nos permiten apreciar detalles de su manufactura y de su resolución formal dentro del patrimonio mueble peruano. Su valor social, se reconoce al ser bienes asociados a un héroe nacional y su familia. Así mismo, en la producción pictórica se puede entender el proceso de la construcción de la idea del patriotismo en el Perú;

Que, los cincuenta y cinco bienes culturales muebles ubicados Museo del Ejército Fortaleza del Real Felipe, cuentan con valores de índole histórico, artístico y social. Su valor histórico, se refiere al hecho que al momento de visualizar las obras podemos identificar sucesos o personajes históricos en un tiempo y espacio definido. Su valor artístico, viene dado por el hecho que al observar las obras identificamos al autor, sus técnicas y resoluciones formales. Su valor social, se reconoce en cada una de las obras en su contribución a la construcción de la idea del patriotismo en el Perú;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de noventa y nueve bienes culturales muebles como Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes al Ejército del Perú; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los noventa y nueve bienes culturales muebles pertenecientes al Ejército del Perú, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES